

CUADERNOS DE HISTORIA 18

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 1998



LAS CAPELLANÍAS DE MISAS: OBLIGACIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS. CHILE 1558-1914*

María Eugenia Horvitz Vásquez
Departamento de Ciencias Históricas
Universidad de Chile

El estudio de las huellas de imaginarios y gestos lejanos en el tiempo, como las fundaciones piadosas, podría tornarse en curiosidad u objeto antropológico circunscrito a un pasado remoto. A lo sumo serían retazos representativos del miedo, la incertidumbre o la precariedad de la vida, el mal vivir de una época mirado desde el presente. El gesto de antaño, siempre voluntad individualizada, se reitera y sucede en el tiempo, estableciéndose en una historicidad cuyo seguimiento nos transporta desde la Conquista hasta los primeros decenios del siglo XX.

La jurisprudencia y el derecho canónico se han encargado de establecer definiciones de las capellanías o memorias de misas, siendo tratadas por diversos autores. Sin embargo, al verlas solo como figuras legales en concomitancia con los contrayentes, resultan insuficientes para mostrar las relaciones expresadas en un contrato que alude a lo visible y lo invisible, lo material y lo

* Este trabajo se realizó gracias al proyecto Fondecyt N° 1970756.

misterioso, al tiempo de los hombres y al tiempo de Dios, junto a lo cual se suman a estas representaciones ciertas obligaciones sociales y económicas.

La capellanía es esencialmente un acto espiritual dedicado a la salvación del alma del fundador de la obra, a la vez de ser el reconocimiento de solidaridades y reciprocidades al interior de la familia, ancestros y descendientes –a veces hacia los amigos y servidores– y, por sobre todo, a los preceptos eclesiásticos entendidos como intercesiones sabias, imprescindibles para la salvación de los pecadores, las almas del Purgatorio. En la misma medida, el acto espiritual se concretaba con el autodespojo voluntario de una parte considerable de los bienes materiales, traducidos en un capital-dinero –principal– y en una renta sobre las propiedades –rédito–. Estas cláusulas, jurídicamente establecidas, hicieron de las capellanías imposiciones accesibles solo para los propietarios de inmuebles. A esto se agregó que se instituían perpetuamente, lo que no dejaba al azar la permanencia de la obra. Más aún, las tierras o inmuebles *gravados* transportaban legalmente el deseo eterno del fundador, incluso más allá de su enajenación, remate o pérdida.

Por estas razones, la capellanía involucró relaciones de distinta especie: expresión del imaginario sobre la vida y la muerte, unidad terrenal y espiritual de un linaje, bienes destinados al culto, rentas redistribuidas entre la manutención de la Iglesia y los miembros de la familia del fundador y operaciones de crédito. Los poderes y saberes terrenales y espirituales contribuyeron a crear y garantizar esta red de obligaciones privadas y públicas.

La perduración de la memoria emblemática de los propietarios, representada en las capellanías, fue parte necesaria del modo de ser social de las elites en el mundo colonial. Éste, como otros símbolos de identidad para “hacerse perceptibles socialmente”¹, se sustentaron en un encadenamiento de prácticas destinadas a mantener la unidad de sus linajes y del *ethos* que representaban sobre los otros grupos sociales. La conciencia de su supremacía ejemplar en la sociedad trajo consigo la solidaridad con la Iglesia en defensa de la fe católica y de la evangelización de los indígenas.

En los últimos cuarenta años, la historiografía ha concedido particular importancia a la creación de estas fundaciones piadosas, justamente por las distintas dimensiones abordables en la temática. Solamente en 1998 se publicaron diversas obras que dan cuenta de los avances de la investigación en Hispanoamérica; entre ellas cabe señalar un coloquio celebrado en

¹ Roger Chartier: *Au bord de la falaise. L'histoire entre certitudes et inquiétudes*. Albin Michel, París, 1998.

México, editado como *Cofradías, capellanías y obras pías*, en la que los autores trataron sus implicaciones sociales y económicas en extensión temporal y en distintas regiones del Continente². A su vez, en Chile, en las *Jornadas de Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*, las capellanías como representación en el imaginario y sus repercusiones económicas y sociales fueron materia de presentaciones referidas a situaciones regionales y estudios de casos. Por su parte, el *Equipe Histoire et Société de L'Amérique Latine* se ha preocupado de las significaciones económicas de las capellanías y obras pías, presentando aportes sobre la comprensión de la producción y distribución de la renta de la tierra, vinculadas en las capellanías de misas en la región de Piura, en Perú³. En el campo de la historia de las mentalidades, son indudables los aportes de Isabel Cruz de Amenábar en su libro *La muerte transfiguración de la vida*⁴, que presenta, recorre y entrega los elementos de cambio en un largo plazo histórico de las representaciones y del imaginario colectivo, que imperaron en nuestra sociedad.

En la historiografía chilena, diversos autores visualizaron en las fundaciones piadosas los trazos de relaciones sociales y económicas que necesitaban investigarse con profundidad. Mario Góngora planteó, comentando el rol de la Iglesia en la Colonia, que los contratos de crédito hipotecario a través de los censos, entre ellos la capellanía, “estaban seguramente, dada la mentalidad de la época, impregnados de vínculos personales”⁵. Rolando Mellafe se interesó por la temática en sus estudios sobre la gran propiedad rural en los siglos XVII y XVIII, aduciendo que “desde el punto de vista económico y de una manera general, la Iglesia dependía del latifundio por el pago de los diezmos, las donaciones, las dotaciones de misas, las dotes y las capellanías. A su vez, los propietarios de la tierra tenían a las órdenes religiosas y a los cabildos

² Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobesser, Juan Guillermo Muñoz (ed.): *Cofradías, capellanías y obras pías*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

³ Jakob Schlupmann: “Le crédit à l'époque coloniale: une affaire de l'Eglise? Cens et chapellenies à Piura, nord du Pérou, XVIIème-XVIIIème siècles”. En *Histoire et sociétés de l'Amérique Latine*, N°3, mai 1995. Université de Paris VII (versión electrónica).

⁴ Isabel Cruz de Amenábar: *La muerte transfiguración de la vida*. Ediciones Universidad Católica, Santiago, 1998.

⁵ Mario Góngora: “Incumplimiento de una ley en 1639: Su fundamentación en la carga de los censos en la ciudad de Santiago y en la noción de 'Frontera de Guerra'”. En: *Estudios de Historia de las Ideas y de Historia Social*. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1980, p. 318.

eclesiásticos como uno de los recursos de créditos”⁶. En las investigaciones que realicé sobre las operaciones crediticias en el mundo colonial, el peso de los censos provenientes de los principales destinados al funcionamiento de las obras piadosas apareció relevante en las masas-dinero atesoradas y en circulación⁷. En esta misma línea se sitúan los aportes de Arnold Bauer para Chile y México⁸ o los estudios regionales de Juan Guillermo Muñoz⁹, que demuestran el valor de las actitudes extraeconómicas en el funcionamiento de la producción y comercialización de los bienes. Por otra parte, la historiografía del siglo XIX describió e interpretó las fundaciones piadosas como parte de las realidades y símbolos de prestigio y poder de las elites coloniales. Particularmente Vicuña Mackenna las considera uno de los vehículos para dominar las instituciones eclesiásticas.

Estos entrelazamientos, y su permanencia histórica, abren interrogantes que incitan a investigar su sentido y valor particulares en la sociedad chilena, tratando de resituar la investigación en una doble perspectiva. Por una parte, la de la historia comparada, que considere las fundaciones en su ocurrencia en distintas regiones del mundo católico y, por otra, relacionando los estudios de casos con la construcción de series que dejen atisbar los correlatos con otras manifestaciones del hacer histórico.

La investigación que presentamos, considerando las indicaciones historiográficas precedentes, pretende indagar en las distintas implicaciones de estas fundaciones, mediante un tratamiento masivo de la documentación y en los plazos reales de su duración. Logramos comprobar la permanencia de

⁶ Rolando Mellafe: “Latifundio y poder rural en Chile de los siglos XVII y XVIII”. En *Cuadernos de Historia*, N°1, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, diciembre de 1981, p. 101.

⁷ María Eugenia Horvitz: *Ensayo sobre el crédito colonial*. Memoria para optar al título de Profesor de Historia y Geografía, Universidad de Chile, 1966 y “Las operaciones de crédito y la acumulación monetaria en Chile central: 1749-1800”. En *Bases Históricas del desarrollo regional de Chile*. Actas de la séptima jornada nacional de historia regional de Chile. Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 1996, pp. 303-323.

⁸ Arnold Bauer: *La sociedad rural chilena. Desde la Conquista española a nuestros días*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994. Y “The church in the economy of Spanish America. Censos and depósitos in the eighteenth and nineteenth centuries”. En *Hispanic american historical review*, N°63 (4), 1983, pp. 707-733.

⁹ Juan Guillermo Muñoz: “Las estrategias de una elite frente a la tierra y al cielo: Capellanías en Colchagua en el siglo XVII”. En Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobesser, Juan Guillermo Muñoz (ed.), ob. cit., pp. 155-171. Y junto a Claudio Robles: “Capitales provenientes de censos y capellanías y el desarrollo productivo en Chile”. En *Contribuciones científicas y tecnológicas*, Universidad de Santiago de Chile, Santiago, 1993.

las misas de memorias, tanto en su institución como servicio, en un periodo que va desde 1558 –la primera acta de fundación encontrada en los archivos– a lo menos hasta 1914, según consta en algunos *libros de colación* levantados por el Arzobispado o por conventos. Hemos podido constatar este paso del tiempo, construyendo una muestra de fundaciones de capellanías, esencialmente por medio del estudio de los archivos del Arzobispado de Santiago, complementando la transcripción y análisis de los manuscritos en su filiación de inicio y posible término, con los objetivos de lograr, en el doble movimiento pasado-presente y viceversa, el seguimiento de las dimensiones sociales, económicas y culturales que entraña la imposición de estos memoriales¹⁰.

Las fundaciones piadosas: representaciones y comportamientos de una mentalidad colectiva

Los manuscritos de fundación de capellanías son señales de sensibilidades y prácticas individuales, cuya repetición apela a discursos sociales cimentados en una unidad contradictoria y complementaria, la aspiración a la salvación eterna y la culpabilización humana por el pecado, que se manifestó desde muy temprano en el mundo cristiano, llegando a constituirse en una concepción doctrinariamente aceptada y vivida en la época postridentina. Esta unidad conllevaba la idea de “un abandono del mundo terrenal”, según ha señalado Jean Delumeau.

En *Sumas*, manuales y sermones, se denunció constantemente el pecado de codicia, asimilado al robo, siendo la usura su manifestación más repudiada. El haber incurrido en esta ofensa mayor solo podía paliarse con la restitución del exceso de bienes, o de aquellos mal habidos. Delumeau subraya que “los autores de los sermones en los siglos XVII y XVIII, como san Bernardo de Siena, dieron especial importancia a dos conjuntos de comportamientos: aquellos que producen dinero y uso de los bienes de este mundo, y a aquellos que conciernen la sexualidad y el matrimonio... La conclusión lógica de todos los sermones sobre el robo, es la necesidad de restituir. Los estudios recientes sobre la pastoral de antaño, subrayan fuertemente este elemento”¹¹.

¹⁰ Ver más adelante, página 97 y nota 41.

¹¹ Jean Delumeau: *Le péché et la peur. La culpabilisation en Occident XIII- XVIII siècles*, Fayard, París 1983, pp. 476- 481, entrega una estadística de los elementos claves de los sermones entre los siglos XVII y XVIII, mostrando que el 17% de ellos se refiere a la lujuria

La reciprocidad constituye la idea principal de las fundaciones piadosas, representada en el sacrificio de los bienes terrenales –aceptando la falta infirida– y como eslabón del deber común entre vivos y muertos de orar eternamente, “para honra de Dios Nuestro Señor y aumento de sus santos sacrificios”, lo que se repite constantemente en las actas de imposición. Social e históricamente, según Duby, la capellanía aparece entre los siglos XI y XII, cuando las obligaciones de mantención de los bienes y de la memoria identitaria de los linajes reemplazaron la práctica de la donación de tierras a los conventos, como ejemplo de las *buenas obras*¹². En el mismo lapso, la formulación de la idea del Purgatorio, según los estudios de Le Goff¹³, le dará las formas espirituales y contractuales a la capellanía, puesto que será una imposición por las almas en *carrera de salvación*.

Estas representaciones impactaron al conjunto de la sociedad. Los que podían, ejercieron la restitución de bienes como prueba de la fe y exigieron de los suyos el deber de reconocerlos, fundando capellanías u otras obras pías. Los otros oraron en común por la salvación, respetando los gestos rituales, participando en las cofradías y seguramente creando otros lazos espirituales y sociales que se hace necesario investigar. La Iglesia y el Estado debieron garantizar, y de hecho así lo hicieron –a través de sus saberes la primera y de sus preceptos jurídicos el segundo–, la voluntad de los individuos y sus sucesores en el tiempo, mediante la mantención de los rituales religiosos y del respeto a las obligaciones espirituales y materiales contraídas¹⁴.

Esta reciprocidad estuvo presente en la legislación canónica –Decreto Graciano y Decretales de Gregorio IX, siglos XII y XIII respectivamente– mucho antes de que la invocación por las almas del Purgatorio y los gestos subsecuentes adquirieran corpus canónico y jurídico en las decisiones del Concilio de Trento (1548-1563), cuya doctrina y dogmática se implantan en Chile luego de los tres concilios provinciales de Lima, de los cuales solo se ha publicado el tercero, que dio origen al catecismo (1584), destinado a indios y

y luego a la codicia, oponiendo la avaricia a la limosna. Sobre la importancia de los sermones, ver a Jacques Le Goff: *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Gedisa, Barcelona, 1996.

¹² Georges Duby: *L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'occident medieval*. Seuil, Paris, 1962, p. 107.

¹³ Jacques Le Goff: *La naissance du Purgatoire*. Gallimard, Paris, 1981.

¹⁴ María Eugenia Horvitz: “La memoria infinita: representaciones y poderes sociales”. En *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*. Santiago, 2000, pp. 163-182.

mestizos; que permanecerá durante toda la época colonial y posiblemente hasta el Concilio Vaticano II. En el catecismo *–rudo y menos rudo–* se hace referencia a la “exhortación para ayudar a bien morir”, cuyo medio esencial es la confesión y los consejos del confesor. En esta exhortación aparecen tres temáticas significativas para comprender la simbólica en los manuscritos que estudiamos: 1.- La restitución de deudas, entre las cuales se llama a la entrega del patrimonio en bien del alma y de la fe: “...y si tenéis alguna hacienda, habéisla de dejar a vuestros hijos, o padre o madre, si lo tenéis; pero bien podéis de alguna parte de ella hacer bien por vuestra ánima mandando se os digan algunas misas u otros sufragios”. 2.- El temor al juicio de Dios, y 3.- La esperanza en la redención y en la salvación¹⁵.

El transcurso histórico de la construcción de este imaginario podemos ilustrarlo con las actitudes de los miembros de la hueste valdiviana, que se anticiparon en instituir capellanías antes de la codificación de Trento. Por otra parte, las necesidades espirituales no estuvieron sometidas del todo al respeto irrestricto a las instituciones eclesiásticas, como es el caso de Rodrigo de Quiroga, eventual primer fundador de capellanías –una en Santo Domingo, en 1558, y otra en la Merced, en 1562–, quien reclamó la primacía del Patronato Real, enfrentándose al obispo Diego de Medellín en defensa de los derechos de los encomenderos. A nuestro juicio, la pastoral influyó en el afincamiento y la pervivencia de la institución, que sirvió para el logro de múltiples objetivos espirituales y sociales.

El Estado confirió especial importancia al cumplimiento de los deberes del *buen y fiel cristiano*. En el derecho español se establece en las Siete Partidas “el bien que pueden hacer los vivos a los difuntos” –Partida I, Ley 42–, así como se ocupa de prescribir las formas relativas a la ordenación sacerdotal y los beneficios eclesiásticos –Partida I, T. 1–, el carácter del Patrono y del Censo –Partidas I y II. Por otra parte, la *Novísima Recopilación de Leyes de España*, que rigió en Hispanoamérica, retoma el Ordenamiento de Alcalá para instituir la usura como pecado y penalizar jurídicamente su práctica: “La codicia, que es la raíz de todos los males, en tal manera ciega los corazones de los codiciosos, que no temiendo a Dios, no habiendo vergüenza de los hombres, desvergonzadamente dan a usuras en muy grande peligro de sus ánimas y daño a nuestros pueblos; y por ende mandamos, que cualquier cristiano o

¹⁵ Juan Guillermo Durán: *El catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales. 1584-1585*. Estudio preliminar-Textos-Notas, Publicaciones de la Facultad de Teología de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1982, p. 480.

cristiana, de cualquier estado o condición que sea, que diere a usura, que pierda todo lo que diere a logro...¹⁶

Al mismo tiempo, la observancia de los preceptos católicos en la época de la Contrarreforma es digna de subrayarse en la Real Cédula del 27 de octubre de 1563, cuando Felipe II previno a prelados y Cabildos Eclesiásticos “la observancia e inviolable cumplimiento” de Trento, lo que se precisará al año siguiente en la ley de “Ejecución y cumplimiento, conservación y defensa de lo ordenado en el Santo Concilio de Trento”¹⁷. La misma intencionalidad se expresa cuando se proclama “por Patrona y Abogada de los Reynos de España e Indias” a la Virgen¹⁸.

Los fundamentos jurídicos de las escrituras que hemos revisado en relación con las formas de imponer censos, entre ellos las capellanías, las encontramos en los libros I y X de la *Novísima Recopilación...*, a lo que se agregan el corpus de leyes relativas a la obligatoriedad del testamento y cumplimiento de la voluntad del difunto –“Sucesión de los parientes del difunto, cuando el comisario no formalice su testamento en el tiempo debido”¹⁹–, sumándose las obligaciones sobre bienes intestados, cuya tercera parte debe destinarse a la salvación del alma del difunto a través de la fundación de obras pías²⁰. Las obligaciones dejadas por los difuntos fueron garantizadas en diversas cédulas reales. En el año 1776, las Leyes de Indias, ratificaron la ley de 1615 que se remonta a Las Partidas, donde se precisa que las fundaciones de capellanías se rijan por las leyes de mayorazgo, lo que es de uso común en los manuscritos estudiados²¹.

¹⁶ *Novísima recopilación de las leyes de España*. Lib. XII, Título XXII, Ley XII: “Pena de los cristianos que den a usura o contraten con fraude de ellas y prueba privilegencia de este delito”. Boix Editor, Madrid, 1841.

¹⁷ *Ibíd.* Ley XIII, libro I, título I.

¹⁸ *Ibíd.* Ley “Por Patrona y Abogada de los Reynos de España e Indias”.

¹⁹ *Ibíd.* Ley XIII, Ley 6 de Toro, T. XX, Libro X.

²⁰ *Ibíd.* Ley I, Ley 13, T. V, Libro III, del Fuero Real; y D. Enrique III, cap. 18 y Ley I, T. XXII, Libro X. Esta ley será abolida en Chile en 1855, pasando el quinto de los bienes intestados al Fisco, pero manteniendo el espíritu de la prescripción, puesto que éstos deben ocuparse en las obras de la Beneficencia Pública: “Ley de Herencias Intestadas”, 3 de Agosto 1855. En Ricardo Anguita: *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de Junio de 1912*, Tomo II, Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, Santiago, 1912.

²¹ La Real Cédula dirigida a los Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de la Dominios de las Indias, Deanes y Cabildos, fechada en El Pardo, 18 de marzo de 1776. El Título XVII, ley IX, 41, fechada en 1615, de la *Novísima Recopilación...*, mandaba el sistema de sucesiones “de los mayorazgos, vínculos, patronazgos y aniversarios”, la cual

Es necesario tener en cuenta que la monarquía trató de limitar la expansión de estas fundaciones, como lo hace Felipe II en 1593 –Ley I, T. XII, Libro I– ordenando a los preladados que no “compelan a fundar capellanías para ordenarse sacerdotes”, lo que ya había sido el interés de Carlos V, a pesar de que el Concilio de Trento había acordado que no podía ordenarse “clérigo alguno, regular o secular” que no contara con un beneficio patrimonial –1561. En el periodo de las reformas borbónicas, la desamortización de las *manos muertas* estuvo entre los objetivos principales de la monarquía, sin logros significativos en España e Hispanoamérica hasta el siglo XIX.

La pastoral de Trento contribuyó a unificar el modelo de salvación eterna y a hacer imperar el gran ceremonial barroco de la muerte en la Europa católica hasta mediados del siglo XVIII, como lo ha demostrado ampliamente Michel Vovelle²², donde las capellanías como fórmulas de ruego por las almas del Purgatorio estaban en franca desaparición antes de Trento, y no van a ser repuestas, con la excepción de España y el sur de Italia. Los notables de la sociedad preferirán solicitar cuantiosas misas de memoria en sus testamentos, según nos dice el mismo autor. Estas referencias nos parecen útiles para comprender su rol en los modos de ser sociales, como también en el afiatamiento de los vínculos al interior y hacia la sociedad, de los linajes de los notables hispanoamericanos o chilenos. El aumento de las fundaciones y su permanencia en el tiempo debiera interpretarse en un doble sentido, en cuanto al valor afincado en la duración histórica de las representaciones espirituales y la expectativa de hacer permanecer el poder social y económico de las grandes familias, así como de un Estado y también de la Iglesia que pudieron garantizarlo. ¿Estaríamos hablando entonces, de una realidad *ad aeternum*?

La preparación para la muerte se refleja en los manuscritos, cuya aceptación se comprueba bajo la fórmula discursiva “temiéndome de la muerte, que es cosa natural”, seguido por una minuciosa precisión de los rituales necesarios para poner el alma “en carrera de salvación”. El amortajamiento, los funerales imponentes y doloridos y el lugar de inhumación fueron dispuestos

se remontaba a la Ley 2, T. XV, Partida II. Esta temática la he tratado en “La memoria infinita: representaciones y poderes”, *Historia de las mentalidades. Homenaje a Georges Duby*. Serie Monografías de Cuadernos de Historia N°1. Santiago 2000, pp. 163-182.

²² Michel Vovelle: *Piété Baroque et Déchristianisation en Provence au XVIIIème siècle*, Editions du Seuil, París, 1978. *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Gallimard, París 1983. “Historia de las mentalidades”. En *Historia de las mentalidades. Homenaje a Georges Duby*. Santiago, 2000, pp. 13-29. Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas.

por los más poderosos y todos aquellos que podían optar a escriturar estas obligaciones, como lo exigía el derecho canónico y el del Estado²³.

Sin embargo, testamentos y actas de fundación de capellanías denotan una despreocupación por el destino de los restos mortales, a pesar de que se indique el lugar en que se desea ser enterrado, pero sin trazas del nombre. Más bien, como lo sugiere Vovelle, esperaban su partida en cercanía de los restos de los santos y los altares o capillas que le son erigidas como patronos de los linajes que las habían construido. Estas actitudes y gestos demuestran que la enunciación perpetua del nombre y la oración por la salvación del alma –gestos respaldados por su renuncia al mundo terrenal– se preferían al epitafio.

Los fundadores de capellanías en el siglo XVI estipularon su inhumación en las capillas de las iglesias que habían ayudado a levantar. El testamento cerrado de Rodrigo de Quiroga indica las donaciones para la construcción de la iglesia de La Merced en Santiago, así como la construcción de una capilla y la fundación de una capellanía por la salvación de su alma, la de Inés Suárez y su hija mestiza Isabel, del mismo modo menciona las ofrendas de otros conquistadores:

“Item, declaro que yo hice a mi costa la Iglesia del monasterio de nuestra señora de la merced de esta ciudad que me costó más de quince mil pesos de oro y de este edificio hice donación al dicho convento de nuestra señora de la Merced, con cargo que los dichos frailes del dicho convento dijeren ciertas misas por mi ánima y por las ánimas de doña Inés Suárez, y doña Isabel de Quiroga, mi hija, lo cual aceptaron los frailes... Y demás del dicho edificio de Iglesia yo mande a hacer a mi costa cuatro arcos que ahora son capillas, la una de Pedro Miranda, la otra de Pedro González, la otra de Francisco Martínez y la otra de Juan Fernández de Alderete. Y por el edificio de los dichos arcos dieron y pagaron los señores de las dichas capillas del dicho convento mucha suma de pesos de oro...²⁴”

La situación va a experimentar mutaciones en la sensibilidad individual y colectiva con las concepciones de la Modernidad, en lo referente a la existencia terrena y la muerte. La importancia que adquiere la individuación y la

²³ Para el tratamiento en extensión de las temáticas sobre el ceremonial barroco de la muerte se puede consultar la obra de Vovelle: *La Mort et L'Occident...*, ob. cit.; así como Isabel Cruz de Amenábar, ob. cit. Sobre estos aspectos me he referido en “La memoria infinita...”, ob. cit.

²⁴ Manuscritos Medina, tomo 372, fj. 289-393 (393).

materialidad del cuerpo mortal²⁵ se percibe en el cambio de las ceremonias fúnebres y la proliferación de los cementerios, “exilio de los muertos”, escribe Vovelle. No obstante, detrás del cambio en los rituales y comportamientos, se manifiestan las nuevas ideologías y mentalidades sobre la memoria, la materialidad y el Más Allá, que entra lentamente en el mundo cultural chileno, si nos guiamos por el número de imposiciones de capellanías en el siglo XIX, pero también por los estudios sobre los cuidados posteriores que la familia le ofrece a sus difuntos, si se consideran las lápidas, epitafios, construcción de criptas familiares, “la nueva crispación sobre la muerte del Romanticismo y la *Belle Epoque*”, según Vovelle, luego de haber estudiado y establecido series estadísticas de estas actitudes para Europa occidental y los EEUU²⁶. En el caso de Chile, las investigaciones de Isabel Cruz de Amenábar²⁷ y Marco Antonio León²⁸ son suficientemente demostrativas de estos asertos.

Las capellanías de misas en las fuentes

Los manuscritos de creación de capellanías se presentan bajo formas diversas: carta de fundación, en testamentos o como cláusula testamentaria, codicilo u obligación entregada al albacea o al patrón²⁹. Los documentos de fundación propiamente tales son breves y precisos. En todos ellos se especifica el carácter perpetuo de la capellanía, la nominación de los patronos y capellanes y sus líneas sucesorias, el monto del principal y sus réditos, los gravámenes sobre bienes inmuebles, la cantidad de misas, su valor, periodicidad y forma –de réquiem, cantadas o rezadas–; incluso en algunos documentos se fijan los ornamentos –vino o cera– del oficio religioso.

²⁵ Michel Vovelle: *La Mort et L'Occident...*, ob. cit., e Isabel Cruz de Amenábar, ob. cit.

²⁶ Michel Vovelle, ob. cit.

²⁷ Isabel Cruz de Amenábar, ob. cit.

²⁸ Marco Antonio León: *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1883-1932*. Dibam, Santiago, 1997.

²⁹ Abelardo Levaggi: “Papel de los patronos en las capellanías. Cuestiones suscitadas a su respecto en el Río de la Plata”. En Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobesser, Juan Guillermo Muñoz (ed.), ob. cit., pág. 143-154.: “...Existió el patronato capellánico, cuyo titular ocupaba el lugar del fundador de la capellanía –cuando no era la misma persona–, dependiendo de su celo la subsistencia de la institución, un celo que, por lo general, fue convenientemente recompensado...”, p. 143.

La fe y la incertidumbre de lo obrado en el tiempo de los vivos los obligaba a ordenar sus últimas voluntades, reconociendo la imperfectibilidad humana, expresando en la introducción de las actas, mediante un *protesto de vida*, el haber sido un fiel cristiano que vivió y murió bajo el amparo de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Se añaden advocaciones a los intercesores celestiales, en particular a la Virgen, implorando por sí mismos, su familia y las ánimas del Purgatorio. *En el sentido espiritual, la memoria eterna en el cielo y en la tierra parece haber sido el objetivo primordial de los fundadores de capellanías.*

En el testamento cerrado de Marina de Gaete –1589–, las fórmulas aludidas adquieren una connotación personal:

“Encomiendo mi ánima a Dios, nuestro Señor, que la crió é redimió con su preciosa sangre, y a la Virgen María Nuestra Señora, y á los santos y santas de la corte del Cielo... Item.- Declaro que instituyo y fundo una capellanía en la cofradía de la Limpia Concepción de Nuestra Señora y Soledad que está en el convento del señor San Francisco, de la cual institución otorgaré escritura ante escribano, y desde luego nombro por patronos de la dicha capellanía a los mayordomos y diputados y cófrades della... É cumplido este mi testamento, é lo en él contenido, dejo, nombro e instituyo por mi universal heredero a la dicha capellanía, y mi ánima y a la ánima del señor don Pedro de Valdivia, defunto, de todos mis bienes muebles y raíces, semovientes, derechos y acciones para que se haga bien por la dicha mi ánima y del dicho mi marido, y con las rentas de los dichos bienes se digan las misas y sufragios, conforme va especificado en la escritura de la sustitución de la dicha capellanía é lo tengo declarado de este mi testamento... Nombro por mis albaceas al padre guardián que es ó fuere en adelante del convento del señor San Francisco desta ciudad de Santiago...³⁰”

Todavía en 1794, Dolores Espejo otorgaba un testamento en cuya introducción se citan fórmulas similares:

“Estan / do como estoy gravemente eg=nferma en cama de la / enfermedad que Dios nuestro señor ha sido ser/vido de darme, pero por su infinita misericordia / en mi sano y entero juicio, memoria y entendi/miento natural creyendo como firmemente creo / en el alto y divino misterio de la Santísima / trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo y en todos los demas Misterios y articulos de fe que / tiene, cree y confieza Nuestra Santa Madre / Iglecia Catolica,

³⁰ José Toribio Medina: *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*. Tomo 10. Imprenta Elzeviriana. Santiago de Chile, 1896, pp. 332-341.

Apostolica Romana, bajo / de cuya fe y creencia he vivido protesto vi/vir y morir como fiel católica cristiana; y / temiendome de la muerte que es cosa natural / a toda humana criatura y de esta no llegue / y me halle desapersivida... Item mando que de la mitad del valor / de dicha mi casa se imponga una Capellanía / Patronato de Legos exento de la Juridiccion Ecle/ciastica, y le doy facultad a dicho mi marido An/tonio para que se nombre como yo le nombro por / patron de la dicha Capellania...³¹

La experiencia adquirida en la lectura de los distintos archivos atingentes a estas fundaciones piadosas nos ha demostrado, más allá de los cánones sociales y la impronta política y religiosa de la Iglesia, que la voluntad del fundador asoma levemente en la cantidad de misas rezadas y cantadas, las invocaciones y advocaciones, los conventos, parroquias e iglesias elegidas, a los que se unen los mandatos para la salvación eterna de los *otros*: esclavos e indios, siempre a los antecesores y descendientes, los hermanos queridos, o se hace rezar particularmente por el amigo, como en la imposición establecida por Rodrigo de Quiroga e Inés Suárez, en que dedican las misas también a Pedro de Valdivia y a todos los compañeros de la hueste³².

Alonso de Córdoba, el viejo, instituyó en su testamento –1589– una capellanía y se preocupó de dotar a su hija Luisa, monja agustina. Fue uno de los miembros de la hueste que mantuvo una fidelidad a toda prueba hacia sus compañeros y particularmente a Valdivia –estuvo entre los firmantes del acta de nombramiento del Gobernador. Vecino y encomendero, muy rápidamente aumentó sus rentas, dedicándose al comercio, y más tarde, entre otras actividades, creó los obrajes de paños de Rancagua. Sus servicios le valieron la Merced Real de 1552 para portar escudo de armas, y el reconocimiento público se manifestó en los diversos cargos que ocupó en el Cabildo de Santiago. Algunas de las cláusulas de su testamento son de especial interés para percibir los elementos esenciales del imaginario de la época:

“Yo don Alonso de Códova / el viejo, vesino de esta ciudad de Santiago / Reino de Chile, natural de la villa de Valde- / peñas en los reinos de españa, en la mancha / de Aragón [fj.24] ... Item por esta Clausula otorgo por la mejor / via y forma que devo, fundo, e instiuio una / Capellania en la Iglesia del Monasterio de Mon- / jas de esta Ciudad de la advocación de nuestra Señora de la concepción, y la doto con las [fj.27v] / condiciones, vinculos y llamamientos siguientes / Lo primero que el Capellan, y Capellanes, que / fueren de la dicha

³¹ Archivo del Arzobispado de Santiago (AAS), Fondo de Capellanías, exp. N° 1742.

³² María Eugenia Horvitz: “La memoria infinita...”, ob. cit.

Capellania cada en su / tiempo sean obligados perpetuamente para / siempre jamas a decir en el Altar de la dicha / Iglesia por mi ánima, y por las ánimas de mis / difuntos ascendientes, y descendientes, y por el áni- / ma de Olalla de Merlo mi muger, y por las / ánimas de los Indios Christianos de las Enco / miendas, que he tenido en terminos de esta / Ciudad, y de las otras personas a quien deva y / soy a cargo de alguna cosa, y por las Animas de / Purgatorio una Misa rezada de requien el dia / del viernes de cada semana perpetuamente / con sus responsos sobre mi sepultura, y mas una / Misa Cantada de Nuestra Señora de la Asump- / sion conforme al tiempo, y rezado que aquellos / dias se reza, con un responso cada año, para la / qual, dicha memoria, y Capellania, anejo, y doy / un mil, y quatosientos pesos de oro... [fj.28]³³”

En la mayor parte de la documentación revisada, cuando se trataba de capellanías laicales, la última voluntad del fundador –que también era la de la Iglesia– denota la preocupación por mantener la imposición resguardada de la intervención, tanto de las instituciones eclesiásticas, como del Estado, incluso cuando este último obliga al testamento y a la memoria, situación que se hace más patente en la época de la República, sobre todo después de la promulgación del Código Civil y las leyes desamortizadoras³⁴.

En las primeras capellanías instituidas en el siglo XVI, se especifica que estas deberán cumplirse perpetuamente en las condiciones fijadas; así lo exigía Alonso de Córdoba:

“...y porque este Patronazgo es / de Legos, y yo soy seglar, y los bienes arriva de- / clarados son mios, y por el mismo caso tempora- / les, adquiridos por mi industria, y trabajo, qui- / ero, que continuamente sean profanos, y que / a pedimento de parte, ni oficio, no pueda crear / ni exixir en espirituales ni caiga en ello quar- / ta, ni subsidio, ni se pueda entrometer ningun / Jues Ecclesiastico a conocer de las causas que / tocaren a este patronazgo, o color que es por / Ecclesiastico, y asi no se pueda impretar esta / Capellanía por Curia de Roma, ni poner / Prelado y si le inpretare, o intentare impe- / trar, desde ahora para entonses, also y quito [fj.30v] / la dicha carga de Misas y encargo la concien- / cia de los Patrones, cada uno en su tiempo, con- / viertan el dicho zenso en obra pía por / mi ánima, y por las demas arriva contenidas... [fj.31]³⁵”

³³ AAS, Fondo de Capellanías, exp. N° 120, litigio por usufructo de capellanía, año 1768.

³⁴ Ver Ximena Cortez González: “Teresa Yacotal: los nombres de la salvación”. En: *Actas del VI Encuentro de estudios de Género*. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago, 1999.

³⁵ AAS, Fondo de Capellanías, expediente N° 120.

Santiago de Azócar y su mujer, Juana Rodríguez, y luego su hijo, el chantre Diego de Azócar, al mandar fundar las capellanías de legos con “bienes temporales”, exigen que “no se puede impetrar esta capellanía por curia de Roma, ni por su majestad, ni por su consejo, ni por el prelado y si se impetrare o intentare impetrar desde ahora para entonces alza y quita de los dichos bienes la dicha carga de misas³⁶”. Estas obligaciones se repiten de una escritura a la otra en los 350 años estudiados.

Las disposiciones testamentarias y las actas de fundación se atienen a la norma jurídica, en cuanto a que la imposición quedaba fuera de la distribución por herencia de la totalidad de los bienes, no pudiendo superar el quinto de los mismos, y cuando se trata de la sucesión de patronos o capellanes pertenecientes al linaje del fundador, se hace alusión explícita a las leyes de mayorazgo, usando habitualmente las fórmulas como “a sus hijos e hijas descendientes, que sean legitimos, prefiriendo siempre el varon a la hembra, y el maior al menor”. Del mismo modo, se dispone que en la sucesión de capellanes deberá buscarse al familiar más próximo “prefiriendo el clérigo secular al regular”. Asimismo se prevé la posibilidad de extinción del linaje y se entrega el patronato y el ejercicio de la capellanía a una institución eclesiástica determinada.

Como lo ha subrayado M. Costeloe³⁷, *las capellanías de sangre* expresaron el deseo del fundador de entregar *una porción congrua* al hijo segundo, a la hija célibe o a un pariente querido, que a su vez se encargarán de servir a la Iglesia y mantener la salud espiritual de antecesores y sucesores en el linaje³⁸.

El Comandante General, José Fernández, e Isidora de los Reyes, su mujer, fundaron una capellanía en 1722, con el doble objetivo de que sirviera para la ordenación sacerdotal de un hijo y la existencia de la imposición perpetuamente:

“...para honra y gloria de Dios Nuestro Señor y aumento de sus santos sacrificios se halla para recibir ordenes sacras el licenciado Don Juan Jose fernández de Celis, su hijo legitimo por questa para recibir hasta lo último de sacerdote y

³⁶ AAS, Fondo de Capellanías, expediente N° 1444.

³⁷ Michael Costeloe: “The administration, collection and distribution of tites in the Archbishopric of Mexico. 1800-1860”. En: *The Americas*, 22 (1), julio de 1966, pp. 3-27.

³⁸ Margarita Iglesias y María Eugenia Horvitz: “La transmisión de la memoria y el linaje en las elites coloniales: Las mujeres en la fundación de capellanías”. En: *Actas del VI Encuentro de estudios de Género*. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago, 1999.

siendo para ello preciso y necesario el que tenga la Capellanía y estipendio regular a cuyo título se ha de ordenar y que haya de ser perpetua para siempre otorgan por el instrumento de la presente carta que imponen cargan y sitúan sobre sus personas y bienes y especial y señaladamente sobre las casas principales de su morada que son cuantiosas y valiosas cuatro mil pesos de a ocho reales que sea la capellanía y que a título della se ordene el dicho don Juan Fernandez su hijo con cuyos corridos durante la dicha imposición que no sea removido el principal de las dichas sus casas se obligan a acudirle desde el día en que se ordenase a razón de cinco por ciento que son doscientos pesos³⁹”.

Las fundaciones adquieren un carácter concreto a la hora de establecer el contrato a perpetuidad. A la fijación de un principal en dinero que debía entregarse, según lo prescrito legalmente, para establecer la capellanía, se estipulaban los bienes gravados por el fundador. Las cláusulas empleadas habitualmente son las siguientes: “sobre el sitio y casa de mi morada en la traza de esta ciudad”, “sobre la estancia de tierras que poseo”, “sobre el sitio y viñas y demás plantados que poseo”, “carga desde luego sobre la estancia”, “sobre sus bienes y sobre una casa sita en”, “carga sobre la viña, casa y bodega que poseo en esta ciudad”. La restitución de bienes por la salvación del alma, que recomendaba la pastoral, fue asumida por los fundadores, creando voluntariamente una renta sobre sus bienes inmuebles. En Chile, la mayor parte de las imposiciones tuvieron este carácter, asegurando la reciprocidad al interior del linaje, en su doble connotación, los deberes espirituales y los de la memoria terrenal, aunque no puede dejar de resaltarse que los bienes involucrados en la fundación eran portadores de estos deberes perpetuamente y constituyeron una distribución de rentas entre la Iglesia y ciertos miembros de la familia, que se deseaba mantener por el plazo más largo posible.

El autodespojo de bienes también podía realizarse creando un censo consignativo sobre inmuebles ajenos al fundador –*finca segura* en los documentos– que redituara perpetuamente para sostener la memoria de misas y que podía rotar en distintas propiedades, según la decisión de los patronos o albaceas de la fundación. En nuestro estudio, sólo el 40% corresponde a este tipo de fundación, que dio como resultado económico la traslación constante del capital de la capellanía. Von Wobesser ha demostrado para México el efecto de estos censos en las operaciones de crédito realizadas en la época colonial⁴⁰.

³⁹ AAS, Fondo de Capellanías, expediente N° 1000.

⁴⁰ Gisella von Wobesser: *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, Universidad Autónoma de México, México, 1994. En cuanto al censo consignativo, era una de las

Dimensiones socioeconómicas: análisis cuantitativo y cualitativo en el tiempo

Como se ha visto, las escrituras de fundación e imposición de capellanías son actos privados, cuyas características e insistencia involucraron deseos y obligaciones espirituales que necesitaron de la solidaridad de otros, empezando por los miembros del linaje del fundador. Estos fines múltiples entrañaron alianzas sociales diversas, así como también contribuyeron a inmovilizar o cargar de gravámenes los inmuebles, produciendo efectos de importancia en el funcionamiento de la vida económica.

Las connotaciones privadas y públicas de las fundaciones de capellanías de misas necesitan apreciarse en cantidad y calidad, lo que nos llevó a realizar una búsqueda que permitiera establecer series demostrativas de la pervivencia temporal de la institución y del cumplimiento de las disposiciones de los fundadores. La encuesta llevada a cabo en los manuscritos de los archivos de escribanos y del Arzobispado de Santiago, agregando la relectura, desde este punto de vista, tanto de documentos ya transcritos como de interpretaciones historiográficas, nos posibilitó construir un universo de 364 fundaciones de capellanías que cubren desde 1558 hasta 1914. A estos archivos enfrentamos los libros de colación que mencionamos, para comprobar y hacer el seguimiento de cada caso. Los registros mayores que hemos utilizados son los siguientes: *Índice de poseedores de las capellanías eclesiásticas o colativas que se proveen por esta curia, hecho en 1900 á tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Sínodo Diocesano del año de 1895. A.M.D.G.*; y el libro de colaciones que lleva como nombre de archivo: *Expediente original lo presentó el interesado, a quien se le devolvió por haber sido tramitado por la Secretaría Arzobispal y archivado allí. Enero 17 de 1867*. El primero de los registros mencionados cuenta de 273 posesiones de capellanías vigentes, fundaciones llevadas a cabo hasta 1912, ordenadas alfabéticamente por los capellanes que las servían. Cada entrada del registro entrega los siguientes datos:

formas de préstamo de dinero que autorizaba la legislación, consistente en la imposición por una cantidad y un tiempo determinado sobre una propiedad del censuario o deudor, que debía reeditar hasta un 5% de interés anual. Ver José María Ots-Capdequí: *Manual de Historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Losada, Buenos Aires, 1945. También es interesante el estudio de Pilar Martínez López Cano: *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. El uso del censo consignativo en la ciudad de México (1550-1620)*. UNAM, México, 1995.

fundación y/o imposición, fecha y escribano involucrados en cada uno de esos procedimientos, principal y réditos –en la mayoría de los casos, indicando los bienes inmuebles gravados y/o hipotecados–, patronos y capellanes, agregándose las líneas de sucesión en ambos casos o especificando las entregadas a las instituciones eclesiásticas; obligaciones espirituales, característica de las misas, número, valor, día y lugar donde debe celebrarse, ciertos litigios, como, por ejemplo: la transformación de una capellanía colativa en laical, cambios en la línea de sucesión de capellanes, reducción del principal, disminución de los réditos. Por su parte, el libro de colaciones está ordenado a partir de la unción del capellán –204 casos– describiéndose en su mayoría la capellanía concernida: fecha de fundación, fundador, patrono, principal y réditos, litigios sobre la posesión del capellán; no se hace mención a los bienes hipotecados. Paralelamente, este registro entrega una descripción detallada de la ceremonia de unción de los capellanes. Es necesario precisar que los juramentos de unción van a cambiar en el transcurso del tiempo que recorre este registro, desde 1867 hasta 1944⁴¹.

Las series elaboradas abarcan distintos tópicos. La primera de ellas revela la extensión temporal de la institución, lo que puede servir para establecer

⁴¹ A este estudio se agregaron fuentes con un menor número de casos, posteriores a 1865, año de la promulgación de la ley de redención de censos y capellanías. Entre estos registros se cuentan:

1.- *Inventario de Obras Pías*, concerniente a las capellanías, cuyo patrono era el Arzobispo de Santiago, estos registros van de 1867 a 1945, cubriendo nueve casos de fundaciones de capellanías, entre 1778 y 1914. Se entregan los datos siguientes: descripciones sobre los bienes impuestos, parroquias donde debe servirse la capellanía, principal, réditos, obligaciones espirituales (misas) y otros rituales, tales como misiones religiosas, en algunos casos se dan los nombres de los beneficiarios, todos los cuales son miembros del clero o sus parientes.

2.- *Fundaciones Piosas*. 1867-1872. Esta fuente se caracteriza por la consignación de 20 capellanías entregadas al patronato del Arzobispado, o a un clérigo específico, en el momento de la extinción de los descendientes del fundador, como el caso del Rector del Seminario. En cada registro se estipula: fecha de imposición, escribanía, fundador, patronos, capellanes y líneas sucesorias de ambos, descripción de los bienes gravados y obligaciones espirituales, detallando el tipo de misas, mantención de determinados cultos y ordenación de sacerdotes.

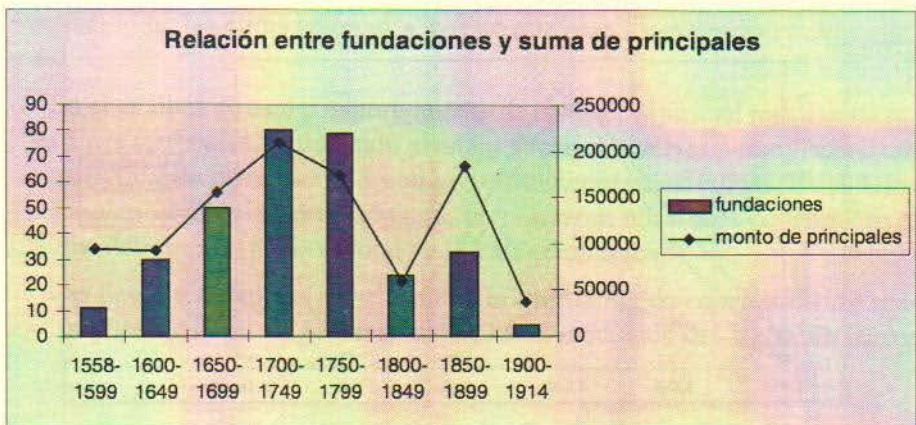
3- *Cuadernos de colaciones del Arzobispado de Santiago, legajo 74*. Consistente en 53 registros que contienen los nombres de los fundadores, los patronos y los capellanes, los principales y réditos desde 1853 a 1877.

4.- *Libro III del copiator de sentencias del Tribunal Eclesiástico*. 1867-1874. Cuenta de 89 fundaciones en que se especifica la situación de la capellanía –vacante o servida–, los litigantes en el juicio por el derecho al goce de la fundación, los principales y réditos, adjuntándose la sentencia y el año del juicio.

correlaciones con la situación general de país, por ejemplo, la impronta de la Iglesia y la permanencia de los comportamientos en los modos de ser social, las relaciones intergeneráticas, el crecimiento económico, las vinculaciones y modificaciones en los grupos de la elite, la posible aparición entre los fundadores de representantes de otros grupos sociales, cuya presencia intuimos desde finales del siglo XVIII y, con mayor seguridad, en la segunda mitad del siglo XIX.

No obstante lo anterior, los resultados es necesario matizarlos, puesto que para el siglo XVI, a lo menos el 75% de los archivos privados se ha perdido, como lo sabemos por Alvaro Jara⁴². Pero hemos podido constatar las fundaciones, mediante referencias suplementarias, como por ejemplo, *La Carta del Ilustrísimo Diego de Medellín*, fechada el 18 de febrero de 1585⁴³, o las transcritas por J.T. Medina o Vicuña Mackenna, entre otras. Con todo, hemos encontrado hasta ahora 11 fundaciones en el periodo que va de 1558 a 1599, establecidas en el Corregimiento de Santiago.

Estas observaciones son necesarias para visualizar con mayor precisión el gráfico que presentamos a continuación, que da cuenta de la proporción y ritmo en el establecimiento de las fundaciones, considerando en cada siglo intervalos de 50 años, entregándose del mismo modo, una relación cuantitativa de la suma de los principales comprometidos en esos lapsos temporales, a fin de dimensionar la tendencia constante en el tiempo a instituir capellanías, y la importancia social y económica que adquirieron.



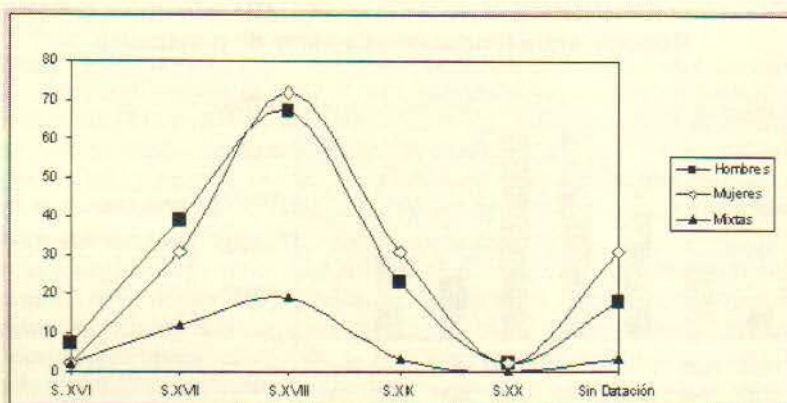
⁴² Alvaro Jara y Rolando Mellafe: *Protocolos de los escribanos de Santiago. Primeros fragmentos, 1559 y 1564-1566*. Dibam, Santiago, 1996, p. 21.

⁴³ *Documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago*, Cartas de los Obispos al Rey. Doc. 11, pp. 22-32.

La duración en el tiempo del comportamiento social que llevaba a instituir capellanías contrasta con la situación exhaustivamente estudiada en México, donde Cynthia Montero ha comprobado que en las ciudades de México y Puebla, donde se hizo el mayor número de fundaciones "las intenciones de las capellanías, así como las fundaciones, disminuyen notablemente hacia 1760, lo cual nos hace recordar que de 1790 a 1800 no se encontraron más testimonios de fundaciones"⁴⁴.

Los montos de los principales, que van desde los 70.000 pesos oro, sufragados por Rodrigo de Quiroga, o los 20.000 pesos entregados por Catalina de los Ríos, hasta imposiciones de menos de 1.000 pesos, situándose el promedio en 3.000 en el periodo estudiado, representan una magnitud de la masadinería atesorada y que dio pábulo a distintas operaciones financieras, cuyo real sentido puede discernirse considerando otras variables, principalmente el tiempo que permanecieron y los bienes gravados, pesando unos y otros de manera distinta en el ámbito económico, problemáticas que trataremos más adelante.

La cantidad de fundadores diferenciados por género durante el período fue otro de los parámetros a las que prestamos particular interés, puesto que podía entregar antecedentes significativos de los roles y relaciones intergenéricas en el establecimiento de las misas de memoria. Cómo se puede apreciar en el gráfico que sigue, la curva muestra que la proporción de mujeres fundadoras aumentó constantemente



⁴⁴ Cynthia Montero Recorder: "La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá". En Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobesser, Juan Guillermo Muñoz (ed.), ob. cit., pp. 131-142 (139).

En el total de la muestra, se aprecia que las fundaciones fueron establecidas en un 46% por mujeres frente a un 43% por varones⁴⁵. El “rostro femenino” de la defensa de la fe y de los cuidados a la memoria familiar no aparece de igual modo en los estudios historiográficos realizados en México, dónde se ha demostrado que en el siglo XVIII, las capellanías fueron instituidas en un 54 % por hombres y sólo un 27, 6% correspondió a las mujeres⁴⁶.



Estas imágenes generales deben contraponerse para la comprensión de su valor con el discurso conceptual-ideológico, las sensibilidades y los marcos prescritos por la legislación y el derecho canónico, al que hemos dedicado acápite anteriores. Al mismo tiempo, como lo señalamos, el autodespojo de bienes en pro de la salvación transformó centralmente a las capellanías en una institución de las elites coloniales, puesto que eran los poseedores de las tierras.

En el análisis de este comportamiento de carácter espiritual resaltan múltiples fines terrenales, entrañando alianzas sociales diversas —entre miembros de las familias u otros linajes y con las instituciones eclesíásticas. Estos *lazos personales*, como plantea Góngora, involucraron relaciones económicas al interior del grupo y hacia el total de la vida económica.

Las ilaciones sociales se reflejan en la institución de *capellanías de sangre*, repitiéndose en la documentación hasta mediados del siglo XVIII los

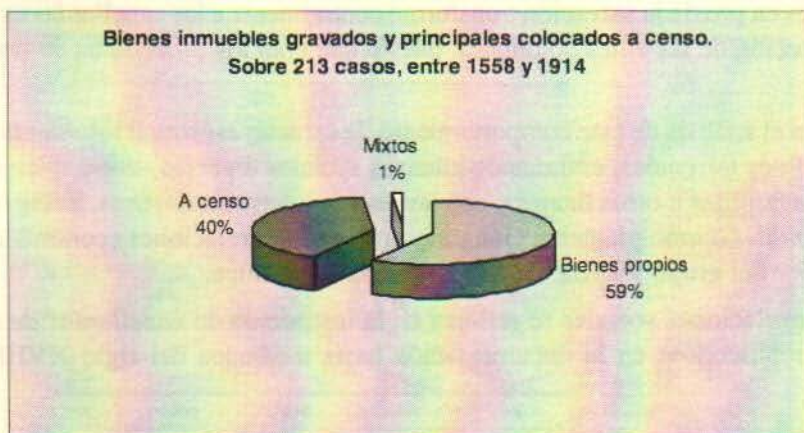
⁴⁵ Este tema lo hemos abordado en un artículo anterior, donde demostramos que en el siglo XVIII las mujeres representaron el 47% de las fundadoras y en el siglo siguiente representaron el 53%. Ver María Eugenia Horvitz y Margarita Iglesias, ob. cit.

⁴⁶ Cynthia Montero Recorder, ob. cit., pág.133.

nombres de los notables, entre ellos: los miembros de la hueste valdiviana, el alto clero, las familias con mayorazgos y los portadores de títulos de nobleza.

Los linajes más connotados de la sociedad chilena fundaron capellanías que, analizadas considerando las líneas sucesorias de patronos y capellanes, entroncan desde los tiempos de la Conquista con los grupos de mayor poder económico y social señalados por Amunátegui y luego por Barbier, los que ostentaron títulos de Castilla y establecieron mayorazgos desde 1684 a 1791, y que perdurarán hasta la abolición de títulos y de los vínculos de bienes⁴⁷. También es interesante subrayar el rol de las mujeres en estas solicitudes de misas de memoria, que como se aprecia en la serie establecida, aparecen en el tiempo como las principales fundadoras de la realidad *ad aeternum*. Desde el establecimiento de la ordenación social colonial tomaron a su cargo la institución, como se puede ejemplificar en el linaje de los Lisperguer-Flores: la primera fue Agueda Flores, luego sus hijas casadas y célibes –Magdalena, María, Catalina y Josefa–, siguiendo su nieta Catalina de los Ríos, hasta el entronque matrimonial con los Bravo de Saravia-Irarrázaval, traspasando honores, memorias y bienes desde el siglo XVI hasta la República⁴⁸.

El modo de ser de la elite, representado en la capellanía de sangre, en su mayor parte se sufragó con las rentas de la propiedad familiar. El gráfico que acompañamos, establecido sobre el 57% del total de la muestra –correspondiente a las actas que precisan los bienes gravados del fundador– indica que



⁴⁷ Jacques Barbier: "Elite and cadres in bourbon Chile." En: *Hispanic American Historical Review*, Volumen 52, N°3, 1972.

⁴⁸ María Eugenia Horvitz y Margarita Iglesias, ob. cit.

esta modalidad fue la más recurrente en esta serie de larga duración histórica. El establecimiento de capellanías a *finca segura* —que representan en promedio el 40%—, según señaláramos, involucraba la imposición a censo de un capital obtenido del remate de los bienes, heredados en la mayor parte de los casos. Esta distinción es imprescindible para reconocer la índole de las hipotecas que pesaron sobre tierras e inmuebles y de las operaciones de traslación de rentas y de créditos que fueron el efecto sobre la distribución de la propiedad, las formas de producción adoptadas y el crédito.

Las capellanías de sangre instituidas sobre bienes propios ocasionaron gastos onerosos que, unidos a las dotes matrimoniales, la vida gregaria del grupo familiar y las apariencias para su modo de estar social —la vivienda, el vestuario, las fiestas religiosas y profanas, la pompa de las exequias fúnebres— empujaron el peculio, obligando a obtener créditos, muchas veces para cubrir las necesidades de consumo o simplemente causaron la ruina durante coyunturas económicas desfavorables. A este respecto, la documentación nos entrega valiosos antecedentes sobre litigios de distintas características: intrafamiliares por el usufructo de las capellanías, con las órdenes religiosas o con censuistas privados pidiendo rebajas de los réditos o mejores condiciones de pago, dada “la injuria de los tiempos”, como se estampa en los documentos, aludiendo a situaciones de crisis o de catástrofes naturales, como también se reclamaban el pago de los réditos a quienes, habiendo comprado los bienes del fundador, no cumplían las obligaciones de memoria⁴⁹. Las familias de mayor poder social no pudieron escapar a esta situación, como en el caso de los marqueses de la Pica, que reclamaron al Conde de la Conquista el pago de los réditos de la capellanía impuesta en beneficio de los religiosos de Santo Domingo sobre la hacienda de Huechún por Jerónimo Bravo de Saravia, hacia mediados del siglo XVII, cuyo monto era equivalente al valor de la venta de la propiedad. “Hacia 1790 Estanislao Andía Irrarrazabal alega el pago de esas obligaciones, casi 150 años después de su establecimiento”⁵⁰.

Por otra parte, los inmuebles, soportaron en muchas ocasiones las cargas de varias capellanías, las propias u otras que venían de los ancestros, los enlaces matrimoniales o los traspasos de bienes portadores de las obligaciones de memoria. Baste como ejemplo la acumulación de gravámenes que antecedieron

⁴⁹ Ver el libro de colaciones titulado *Expediente original...*, ob. cit.

⁵⁰ Paulina Zamorano: *Familia, tradición y relaciones sociales. El Marquesado de la Pica. 1728-1824. Permanencia y consolidación de un grupo de elite colonial*. Tesis para optar al Grado de Magíster en Historia de América. Universidad de Chile, 1997, p. 61.

la fundación de la capellanía antes mencionada, impuesta por José Fernández e Isidora de los Reyes, que “cargaron sobre la casa que hubieron y compraron al Convento de predicadores del Señor de Santo Domingo en cantidad de tres mil pesos de a ocho reales por escritura otorgada ante mí el presente escribano en veinte y dos días del mes de Agosto del año pasado en mil setecientos y trece que aunque se hallan gravadas con seis mil pesos de una capellanía a favor del dicho convento y con tres mil pesos a favor del Monasterio de la Limpia Concepción son mejoradas las dichas casas en lo presente por haber comun estimación mas de veinte mil pesos debajo de lo que en ellas acen de formar la dicha imposición a favor del dicho don Juan José Fernández su hijo...”⁵¹

El peso del gasto sobre las rentas de la tierra adquiere una implicación de importancia, al relacionarlo con los impactos desde 1680 de la gran apertura del mercado peruano que produjo el crecimiento de la economía chilena, repercutiendo en nuevas estrategias de captación de mano de obra a través de la instalación del inquilinaje⁵². La posibilidad de nuevos beneficios podría explicar el aumento de fundaciones piadosas, que con el tiempo se transformaron en exigencias que debían cumplirse, a fin de no incurrir en las severas penalidades prescritas en el derecho estatal con respecto al incumplimiento de los contratos de censo. Los avatares de un mercado sometido al monopolio obstruían la acumulación de capitales, o simplemente de un atesoramiento calculable, como fue indicado en una primera instancia por Marcelo Carmagnani⁵³. En estas condiciones, el crédito, particularmente el de largo plazo, tuvo una importancia esencial para equilibrar las necesidades de la balanza de pagos y la “penuria de numerario” que alegan repetidamente los miembros del Consulado y del Cabildo, como ha podido demostrarse en las crisis de las últimas dos décadas del siglo XVIII⁵⁴. La “irracionalidad de la economía” colonial dificulta establecer precisiones, pero la tendencia al movimiento de rentas que tuvieron distintos beneficiarios, que en conjunto estuvieron

⁵¹ AAS, expediente N° 1000, fj. 22.

⁵² Fabio Moraga: “Capellanías, mentalidades e inquilinaje temprano. Su articulación en el Chile colonial”. En *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*. Santiago, 2000, pp. 193-218.

⁵³ Marcelo Carmagnani: *Les mecanismes de la vie économique dans une société coloniale: Le Chili (1680-1830)*. SEVPEN, París, 1973.

⁵⁴ Eduardo Cavieres: *El comercio chileno en la economía-mundo colonial*. Ediciones Universitarias de Valparaíso de la Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, 1996. María Eugenia Horvitz: “Las operaciones de crédito y la acumulación monetaria en Chile central: 1749-1800”, ob. cit.

impedidos o atados a la mentalidad del modo de ser imperante, para pasar a constituirse en inversionistas de envergadura y sostener otras ramas de la economía, a pesar del desarrollo de la minería y del comercio intercolonial, de larga distancia para la época.

Al subrayar la importancia del gasto en las formas de tenerse de las elites en la sociedad, queremos aportar a un debate historiográfico sobre las implicaciones económicas de las fundaciones de capellanías. La mayor parte de los autores han hecho hincapié en el traspaso de las rentas de la tierra a las instituciones eclesiásticas, que se habría constituido en el banco hipotecario de Hispanoamérica. Arnold Bauer, considerando la situación en México y Chile, fue uno de los primeros en demostrar que las operaciones crediticias de largo plazo se realizaban a través de préstamos otorgados por los conventos, dinero que provenía de los principales o de los censos consignativos de capellanías y de otras obras pías. Gisella von Wobesser ha entregado valiosos antecedentes, en un seguimiento de larga duración temporal, sobre lo ocurrido en México; lo mismo ha sido corroborado para Perú por Alfonso Quiroz⁵⁵, o para la Argentina, por Eduardo Saguier⁵⁶. En cuanto a nuestra realidad, como lo mencionáramos, las indicaciones sobre la materia de Rolando Mellafe, Mario Góngora, Juan Guillermo Muñoz y los estudios que he llevado a cabo, testimonian sobre la persistencia de este sistema, semejante al de otras regiones del continente. En este mismo sentido, Jacques Le Goff ha mostrado que *los mort-gages*, préstamos sobre hipoteca de inmuebles otorgados por las órdenes monásticas, era la forma usual en Europa entre los siglos XI y XIV⁵⁷.

Estos antecedentes le dan una connotación de importancia al papel económico de las fundaciones, incitando al análisis de las formas de concentración de la propiedad y explotación de la misma, que tendió a concentrarse entre los poseedores en Hispanoamérica, que a su vez fueron los que podían acceder al mercado crediticio, lo que se facilitaba por los vínculos anudados con la Iglesia, como había sido percibido por Mellafe. Como se puede visualizar en los gráficos anteriores, la permanencia de las imposiciones en Chile, su lenta declinación en el resto del continente y en España, permiten demostrar que se privilegió la imposición del censo como medio crediticio y de paso, todos los

⁵⁵ Alfonso Quiroz: *Deudas olvidadas. Instrumentos de crédito en la economía colonial peruana 1750-1820*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993. Y más recientemente "Capellanías y censos de jesuitas en el Perú del siglo XVIII", en Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobesser, Juan Guillermo Muñoz (ed.), ob. cit., pp. 229-246.

⁵⁶ Eduardo Saguier: "Las pautas hereditarias del régimen capellánico rioplatense". En *The Americas*, Academy of American Franciscan History.

⁵⁷ Jacques Le Goff: *La civilización de l'Occidente médiéval*. Flammarion, París, 1982.

contratos que involucraran *peño* de bienes inmuebles, traducándose en una forma histórica particular de la organización de los patrimonios y los vínculos *amortizadores* que constituyeron las múltiples formas que adquirieron las *manos muertas* en España⁵⁸.

Sin embargo, los estudios en profundidad de la temática, que no ponen en duda la ocurrencia más o menos sistemática de estas formas de traspaso de los beneficios de las rentas, abren nuevos interrogantes sobre la redistribución de los mismos. Schlupmann concluye un análisis exhaustivo sobre este problema en la zona de Piura, diciendo “que la mayor parte de las hipotecas que gravaban los latifundios estaban constituidas por capellanías que beneficiaban ante todo a los descendientes –evidentemente clérigos o miembros de órdenes religiosas– de los fundadores, estos últimos grandes terratenientes y empresarios. A pesar de la concentración excesiva de tierras en las manos de una sesentena de hacendados solamente, una cierta redistribución de la renta de la tierra entre los miembros de la elite local estaba garantizada por la imposición de estas hipotecas”⁵⁹. En esta investigación, junto con comprobar las interpretaciones anteriores, nos parece necesario matizarlas, considerando que la redistribución de beneficios fue bastante más compleja, puesto que en las capellanías de sangre se tendía a traspasar parte de los beneficios a algunos familiares, como lo plantea el autor antes citado, como también los principales o los censos a *finca segura* eran una reserva crediticia, generalmente en manos de instituciones eclesiásticas, para cubrir las dificultades económicas en épocas de crisis. A este respecto, se puede citar la visión de los contemporáneos, que rechazaron las medidas desamortizadoras de la Monarquía, cuando en 1805 el Cabildo de Santiago las expresa en el tenor siguiente: “En el presente estado de la decadencia del Reino y en la época más lamentable de la larga guerra que nos ha encarecido tanto los efectos de Europa; cuando los enemigos han tomado nuestros barcos, saqueado nuestros pobres bienes, insultado nuestros puertos indefensos; cuando las quiebras anuncian más cerca cada día nuestra ruina, apurada con el frenético lujo de nuestras mujeres, llega la real cédula para que las obras pías, capellanías, se incorporen a las reales rentas, transportándose a España para el socorro del erario los miserables fondos que nos hacen subsistir... En todo el Reino no hay dinero para su diario e interior giro; no hay acaudalados que tengan el efectivo para los remates; las minas no producen ni darán entonces más, antes sí menos, porque faltarán las

⁵⁸ Miguel Artola: *La hacienda del antiguo régimen*. Alianza-Banco de España, Madrid, 1982. Josefina Bello: *Frailes, intendentes y políticos*, Taurus, Madrid, 1997.

⁵⁹ Jakob Schlupmann, ob. cit.

habilitaciones; las alhajas de las casas se han reducido en gran parte a moneda, ¿de dónde, pues podrá salir lo que se intenta transportar?, ¡y cuán poco habrá de ser, aunque dejándonos sin ninguno, se lleve el dinero que corre en el comercio! Crea V.M. que con él no se remediará en parte alguna la presente urgencia del erario. Más aquí, ¿con qué dinero se trabajarán las minas?, ¿con qué las haciendas?, ¿cómo girará el comercio, si hoy es tan poco el numerario?, ¿cuánto alcanzará entonces a estas precisas ocurrencias y giros, sin cuyo resorte toda la máquina se para o se entorpece?”⁶⁰

El testimonio de los notables es expresivo de la necesidad de proteger el sistema que el Estado había amparado desde muy temprano, privilegiando las imposiciones de censos, pero, sin duda, el problema no puede ser considerado exclusivamente en los ámbitos políticos y económicos sin tener en cuenta que las concepciones y representaciones colectivas sobre los órdenes espirituales y terrenales llevaban a sostener la resistencia a cambios que los violentaban. Tampoco parece posible, con los conocimientos adquiridos sobre estas interrelaciones, interpretar la historia agraria y, en general, las formas y permanencia de la economía colonial, sin tener presente la vinculación significativa entre necesidades originadas en el imaginario y las estrategias para la obtención de beneficios de las tierras vinculadas por herencias de largo plazo y concentradas, gracias a alianzas sociales entre notables⁶¹.

Un modo de ser perdurable: un problema historiográfico mayor

A primera vista, el imaginario social concretado en las capellanías tendría que haber expirado por efecto de las leyes republicanas sobre desvinculación de bienes –1852–, la ordenación de la familia y los patrimonios –dictación del

⁶⁰ Diego Barros Arana: *Historia general de Chile*, tomo VII. Editorial Nascimento, Santiago, 1933, pp. 313-14.

⁶¹ A este respecto, ver los estudios pioneros de Armando de Ramón —“Los Censos y el Desarrollo Agrícola de la Región Central de Chile Durante el Siglo XVII. Una hipótesis de trabajo”, *Historia* N° 16, Santiago, Universidad Católica, 1981—, Mario Góngora y Jean Borde —*La evolución de la propiedad rural en el valle del Puangue*, Editorial Universidad de Chile, Santiago, 1959—, y Rafael Barahona y otros —*Valle de Putaendo, estudio de estructura agraria*, Santiago, Instituto de Geografía Universidad de Chile, 1961—, así como los ya citados de Arnold Bauer, adquieren otra perspectiva que puede explicar los movimientos del mercado de tierras y la tendencia a la concentración de la propiedad, que como se verá en el acápite siguiente, se adentraron en la historia republicana.

Código Civil, en 1856–, o las leyes relativas a la traslación de censos y capellanías al Estado –1865–, como también con la transferencia de la sacralidad religiosa al espacio público laico. No obstante, el impulso a la liberalización del mercado de tierras, que Arnold Bauer ha subrayado como el sentido de las medidas jurídicas antes aludidas, si bien contuvieron la cantidad de estas fundaciones, su redención en arcas fiscales fue lenta, así como los predios divididos, provenientes de los antiguos latifundios, conservaron la totalidad de las rentas perpetuas, según lo acreditan los debates parlamentarios de la época y lo atestigua el Código Civil, que establece: “El censo perece por la destrucción completa de la finca acensuada, entendiéndose por destrucción completa la que hace desaparecer totalmente el suelo. Reapareciendo el suelo, aunque sólo en parte, *revivirá todo el censo*, pero nada se deberá por pensiones del tiempo intermedio⁶²”. Cuando más estas acciones transfirieron al Estado la reciprocidad frente a la muerte y la salvación del alma de los fundadores de capellanías y de los suyos, que continuaron recibiendo “los sufragios” de los creyentes y las misas de memoria que habían prescrito⁶³.

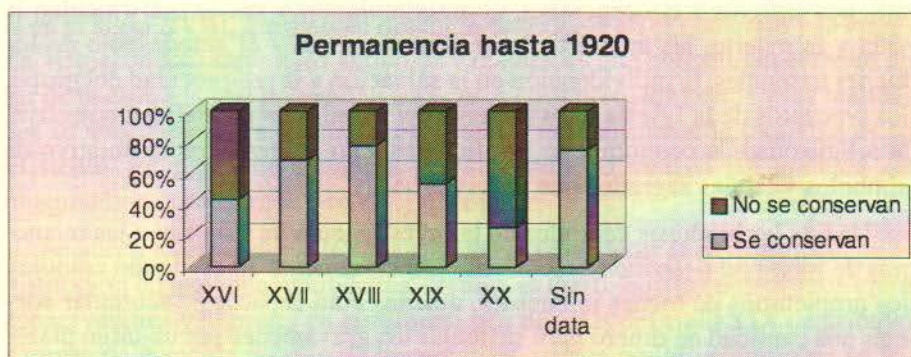
Las capellanías continuaron fundándose a pesar de los contrapesos provenientes de las instituciones del Estado, en el que la elite estuvo mayoritariamente representada; manifestándose también la tendencia a hacer obras de beneficencia, las que fueron impulsadas por algunas leyes laicas. Por otra parte, se siguió respetando la voluntad de los antepasados fundadores, a pesar de los acuerdos forjados públicamente, lo que repercutió en que la traslación de los censos a las arcas del Estado se realizó en un largo periodo que aún no podemos precisar, aunque sabemos que en el cambio de siglo todavía los parlamentarios seguían debatiendo las formas necesarias para impulsar los trasposos de estas deudas. El peso que tuvieron las necesidades y gestos extra-económicos implicados en las capellanías debe ser considerado a la hora de explicar la parsimonia de los cambios relativos a la modernización en la tenencia y explotación de la tierra, a la vez que se debe dar cuenta de las razones de la pervivencia de “la mentalidad rentista”, que entrabó la formación de un empresariado dispuesto al desarrollo del capitalismo.

El gráfico siguiente muestra la perduración de las fundaciones de capellanías hasta 1920. La documentación revisada, como otros libros de colación, permiten visualizar que en el momento de la primera ley de traslación, otras memorias de misas permanecían, como las establecidas en la orden de

⁶² *Código Civil*, libro IV, Título XXVII, art. 2041.

⁶³ María Eugenia Horvitz: “La memoria infinita...”, ob. cit.

Santo Domingo, entre ellas, la imposición de Rodrigo de Quiroga e Inés Suárez en 1558; igualmente, la orden de San Agustín mantenía la memoria de Catalina de los Ríos Lisperguer, fundada en 1665⁶⁴.



Estos antecedentes corroborarían que los modos de ser “tradicionales”, como lo ha planteado Eduardo Cavieres sobre otros ámbitos⁶⁵, subsistieron más allá de las cronologías usuales que quiebran el tiempo histórico, siguiendo las coyunturas políticas o los discursos de ciertos personajes que auguran transiciones. Pero, ante una lectura masiva de las fuentes –y en extensión temporal– se demuestra el afiatamiento o los traslapes entre imaginarios distintos, como sería el caso de la mentalidad colonial y su tardía e imperceptible mutación hacia la modernidad liberal.

La situación ocurrida en Chile se hace bastante particular, si la comparamos con los comportamientos de las elites en otras regiones de Hispanoamérica. Como se ha señalado para el caso de México, la institución no transitó hacia el periodo republicano, lo mismo vale para gran parte de Europa, cuyo peso desaparece entre los siglos XIII y XV, y en la situación de España, el Estado intervino poniendo fin al establecimiento y permanencia de las *manos muertas* en 1836 y 1846⁶⁶.

⁶⁴ Como ya mencionamos, según los archivos estudiados, las fundaciones consideradas en el gráfico permanecieron hasta 1920. Sin embargo, en el libro de colaciones *Expediente...*, se registran unciones de capellanes hasta 1944, aunque no hemos podido comprobar el servicio de estas capellanías en ese lapso o a posteriori.

⁶⁵ Eduardo Cavieres: *Sociedades y mentalidades en perspectiva histórica*. Ediciones Universitarias de Valparaíso de Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1998.

⁶⁶ Josefina Bello, ob. cit.

A modo de conclusión

El largo recorrido histórico que hemos realizado a través de estas fundaciones, nos enfrenta a concepciones, comportamientos y gestos que vinculan la vida y la muerte, las ansias de la existencia eterna y el autodespojo de los bienes terrenales, la individuación en la salvación y la reciprocidad del grupo, los preceptos de la Iglesia y los poderes del Estado. La mentalidad colectiva, la religiosidad, la economía, se implican en solo un gesto, representativo de símbolos y tabúes sagrados que pervivieron.

Una de las hipótesis centrales de la investigación ha sido que a las memorias de misas *ad aeternum* accedieron, principalmente en el mundo colonial, los propietarios de bienes inmuebles, quienes eran capaces de acumular además una cantidad de dinero para sustentar los gravámenes por un largo plazo, lo que pudo comprobarse con el análisis de la pertenencia social de los fundadores y sus linajes, quienes entrelazaron un deseo de permanencia espiritual con el usufructo de las tierras conquistadas —luego heredadas—, distribuyéndolos al interior de la familia, y en la manutención de la fe y la evangelización. En estas condiciones, las capellanías de sangre fueron parte del modo de ser de las elites, uniéndose a otros comportamientos emblemáticos, representativos de su identidad y necesarios para el afiatamiento de sus poderes terrenales, entre los cuales, a lo menos, hay que tener presente los enlaces matrimoniales y la vinculación de las propiedades a través de los mayorazgos, lo que se percibe en el análisis de los documentos.

La metodología empleada, considerando simultáneamente la comparación con otras realidades históricas y los análisis y mediciones en extensión temporal con los estudios de casos, ha producido los logros esperados; incluso, hemos sobrepasado las hipótesis de inicio, ya que pensábamos que las leyes desamortizadoras habían tenido por objetivo la erradicación de las capellanías u otras formas de fundaciones piadosas, así como la extinción de las modalidades crediticias propias del mundo colonial.

En el estudio de historia comparada resaltó de inmediato la contradicción entre la importancia y el acrecentamiento de las fundaciones en Chile e Hispanoamérica, cuando en el caso de Francia y otras regiones de la Europa católica habían desaparecido como manifestaciones de piedad, a pesar de la impronta de la doctrina y la pastoral postridentina. Esta constatación nos hace pensar que la formalización de la idea de alcanzar la salvación eterna a través de los sufragios por las almas del Purgatorio no podría por sí sola explicar las actitudes y comportamientos de los notables en España y sus colonias. A nuestro juicio, esta mentalidad se afincó en las condiciones particulares de estas sociedades, caracterizadas por una gran concentración de poderes sociales y

económicos, a las que todas las medidas en su contra –por ejemplo, el reformismo desde el Estado en la época de los Borbones– no pudo abatir, para lograr un paso hacia las formas capitalistas que empezaban a consolidarse en Europa. Los nuevos sectores sociales, como el caso de la inmigración española en el siglo XVIII, que habían obtenido beneficios en el comercio y la minería, debieron adaptarse a los símbolos y realidades que constituían el modo de ser de la elite a la que pretendían acceder. El discurso, los gestos y las realidades se adecuaron para mantener espiritual y terrenalmente la totalidad de lo existente. En el ámbito económico, ¿la mentalidad rentista fue la única vía imaginada o considerada posible y necesaria?

Se abren interrogantes de importancia, al considerar la permanencia de la institución en la época republicana. Si bien es cierto que la controversia entre conservadores y liberales en las últimas dos décadas del siglo XIX contribuyó a tomas de posición no sólo de los notables, hemos podido comprobar en los archivos que la fundación de capellanías y otras obras pías fue un respaldo entregado por los fieles a la Iglesia. Las concepciones, sensibilidades y comportamientos de las elites continuaron en sus lineamientos generales, a pesar del traspaso de la sacralidad al espacio público, que en distintos ceremoniales les posibilitaba la preeminencia social. Sin embargo, resguardaron las formas de enunciación de su memoria y el espacio sacro, destinado espiritual y terrenalmente a los miembros del linaje. Igual relevancia tienen las implicaciones económicas de las fundaciones piadosas, que pesaron en dos órdenes distintas; por una parte, como cargas sobre las propiedades rurales o urbanas y, por otra, en las formas de tenencia de la tierra, producción y trabajo adoptadas de larga data. En estas condiciones, la propiedad de los bienes ancestrales se constituyó en un símbolo imprescindible de su modo de ser y estar en la sociedad, portadora de gestos antiguos, siendo el más recurrente el de la unidad histórica y ejemplar frente a cualquier otro grupo social, repercutiendo política, económica y culturalmente en la historia contemporánea del país.